

11

En la Villa de Torosna. y Salas Capitulares de ella, a ocho Dias
 de Mayo de No. de mil Setecientos ochenta y siete años, se puso el
 zelo Justicia, y Regimiento de esta Villa como Fiebre de Vicio y
 Costumbre de separar para, Juras, y Confesion, las Casas de Camer
 y pertenecientes, a el Servicio de Ambas Magestades de qualesquiera
 de esta Villa y su Comun, es trasaver los Señores, don D. Fran. Maria
 Valero, y Carreras, Abogado de los Reales Consejos Governador Justicia
 de esta Villa y Capitan de Guerra de esta Villa, don D. M. Cavallero y
 Capitulares, que firmaron, don Josef de Canovas Camerero, proce
 edor Sindico del Comun, y estando en Juntas acordaron lo siguiente
 en esta manera en este Ayuntamiento, don Pedro Maria, don Juan de
 el Comun.

Se ha hecho presente, el Fidei de ungado, librado a favor
 de Antonio Noguera de esta Villa, sufra en calidad, a
 deute de o. de, en Camerero, y deute de este Ayuntamiento, Dico
 Otue de el, en el modo y forma, que se expone, y guarden las
 pube mueras y exenporones, que expone,
 Asi lo acordaron y firmaron don Señores. Diputado y Sindico pro

12. *[Signature]* don D. Andres Mueda don D. Juan de Canovas
 Camerero Ramon Munoz
 don Alfonso fern Ramon don Juan Bautista don Gonzalo Jose
 don Diego Castilla Aldeoz don Pedro Maria
 don Joseph de Canovas
 Casola
 representante
 Juan Abreu Nabarro

